

## RESOLUCIÓN

TDC/SAN/5/2020

DENUNCIA PRESENTADA CONTRA LA FEDERACIÓN CASTELLANO LEONESA DE ASOCIACIONES DE AGENCIAS DE VIAJES, LA ASOCIACIÓN PALENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES (APAV), LA ASOCIACIÓN SEGOVIANA DE AGENCIAS DE VIAJES (ASAV), LA ASOCIACIÓN VALLISOLETANA DE AGENCIAS DE VIAJES (AVAV), LA ASOCIACIÓN ZAMORANA DE AGENCIAS DE VIAJES (AZAV), LA ASOCIACIÓN BURGALESA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE VIAJES (ABEAV), LA ASOCIACIÓN SALMANTINA DE AGENCIAS DE VIAJES (ASAV SALAMANCA), LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AGENCIAS DE VIAJES DE LEÓN (APROLAV) Y LA ASOCIACIÓN DE AGENCIAS DE VIAJES INDEPENDIENTES DE ÁVILA (ASAVIA)

TRIBUNAL:

Presidente:

Don Lucio Gabriel de la Cruz,

Vocal:

Doña Helena Villarejo Galende

Secretaria:

Doña Susana Perandones Peidró

En Valladolid, a 28 de octubre de 2020.

El Pleno del Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, con la composición indicada, y siendo ponente D<sup>a</sup> Helena Villarejo Galende, ha dictado la siguiente resolución en el procedimiento sancionador incoado contra la Federación Castellano Leonesa de Asociaciones de Agencias de Viajes, la Asociación Palentina de Agencias de Viajes (APAV), la Asociación Segoviana de Agencias de Viajes (ASAV), la Asociación Vallisoletana de Agencias de Viajes (AVAV), la Asociación Zamorana de Agencias de Viajes (AZAV), la Asociación Burgalesa de Empresarios de Agencias de Viajes (ABEAV), la Asociación Salmantina de Agencias de Viajes (ASAV Salamanca), la Asociación Provincial de Agencias de Viajes de León (APROLAV) y la Asociación de Agencias de Viajes Independientes de Ávila (ASAVIA), por supuestas conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), con fecha 7 de septiembre de 2018, dio traslado al Servicio de Defensa de la Competencia de una

denuncia, promovida por la Federación Empresarial de Asociaciones Territoriales de Agencias de Viaje (FETAVE), contra la Asociación Palentina de Agencias de Viajes (APAV); la Asociación Segoviana de Agencias de Viajes (ASAV); la Asociación Vallisoletana de Agencias de Viajes (AVAV); la Asociación Zamorana de Agencias de Viajes (AZAV); la Asociación Burgalesa de Empresarios de Agencias de Viajes (ABEAV); la Asociación Salmantina de Agencias de Viajes (ASAV Salamanca); la Asociación Provincial de Agencias de Viajes de León (APROLAV); la Asociación de Agencias de Viajes Independientes de Ávila (ASAVIA) y Federación Castellanoleonesa de Asociaciones de Agencias de Viajes (FECLAV), por presuntas prácticas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, al obligar a las agencias de viajes a incorporarse a una asociación provincial de este sector en Castilla y León y a una organización empresarial provincial de la misma Comunidad Autónoma, como requisitos para comercializar el programa de servicios turísticos "Club 50 Viajafacyl", así como la adopción de distintos acuerdos para la fijación de precios y otras condiciones comerciales.

**Segundo.-** La CNMC, con fecha 12 de septiembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 2.1 y 5.dos a) de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, remite escrito de confirmación de competencia para conocer dicho asunto por los órganos de la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.


**Tercero.-** Por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 25 de septiembre de 2018, se procede a la apertura de información reservada, con objeto de valorar la posible existencia de conductas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio.

En el marco de la información reservada, el Servicio para la Defensa de la Competencia requirió, en distintas ocasiones, a las organizaciones denunciadas y al profesional con el que una de las denunciadas, FECLAV, mantiene un acuerdo de colaboración en relación con distintos aspectos de definición y comercialización del programa "Viajafacyl" diversa información y documentación, referida a su configuración jurídica y a la acreditación documental de su participación en los distintos aspectos del programa "Club 50 Viajafacyl".

El 3 de octubre de 2018, en la sede del Servicio para la Defensa de la Competencia de levanta acta de inspección, procediendo a documentar la descarga de algunos de contenidos relevantes de la página web de FECLAV ([www.feclav.es](http://www.feclav.es)).

Con fechas 4 y 14 de octubre, 15 de noviembre de 2018 y 10 de mayo de 2019, se solicitó a las distintas organizaciones diversa información y documentación relacionada con los estatutos, reglamentos, composición órganos de gobierno, actas de las asambleas, contratos suscritos y facturas emitidas.

Recibida la información requerida, el Servicio para la Defensa de la Competencia procedió a su análisis y comprobación.




**Cuarto.-** Con fecha 18 de octubre de 2019, se acuerda por resolución de la Dirección General de Política Económica y Competitividad incoar procedimiento sancionador contra las organizaciones denunciadas por la comisión de posibles conductas prohibidas en materia de libre competencia al existir indicios racionales de la existencia de decisiones, adoptadas por las asociaciones y la federación denunciadas, que posiblemente son aptas para armonizar de manera anticompetitiva el comportamiento de sus asociados. La resolución de incoación es notificada a las denunciadas el 21 de octubre de 2019.

**Quinto.-** El 16 de enero de 2020 se formula, por el instructor, el pliego de concreción de hechos y se notifica a los interesados con esa misma fecha, a los efectos de formular las alegaciones que estimen oportunas.

Con fecha 4 de febrero de 2020, se concede a las denunciadas una ampliación del plazo para presentar alegaciones, atendiendo a lo solicitado por ellas.

La federación denunciante, FETAVE, presenta sus alegaciones al pliego con fecha 10 de febrero de 2020.


El 12 de febrero de 2020 se da vista del expediente a las organizaciones denunciadas, previa petición de éstas realizada el 5 de febrero de 2020, y se levanta el correspondiente acta.



**Sexto.-** Las organizaciones denunciadas, con fecha 18 de febrero de 2020, solicitan el inicio de la terminación convencional del procedimiento sancionador, manifestando su intención de adoptar los compromisos que fueran necesarios para resolver los efectos negativos que sobre la competencia pudiera tener la forma de organizar y ejecutar el programa "ViajaFacyl".

**Séptimo.-** El Servicio para la Defensa de la Competencia, con fecha 21 de febrero de 2020, dicta resolución de inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional, suspendiendo el cómputo del plazo máximo de terminación del procedimiento sancionador hasta la conclusión de la terminación convencional y requiriendo a las asociaciones y federación investigadas la remisión, en el plazo de un mes, de compromisos que resuelvan los efectos negativos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.

Con esa misma fecha, se notifica a todos los interesados la resolución de inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional.



Las organizaciones denunciadas, con fecha 10, 13, 15, 22 y 30 de junio de 2020, remiten de forma individualizada sus propuestas de compromisos para la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado.

**Octavo.-** El Servicio para la Defensa de la Competencia remite, con fecha 30 de junio de 2020, a la CNMC y a FETAVE, en su calidad de interesadas, la propuesta de compromisos

presentada por las organizaciones denunciadas, a los efectos de que formulen las alegaciones que consideren oportunas

FETAVE presenta, con fecha 21 de julio de 2020, las alegaciones a los compromisos presentados por las organizaciones investigadas.

**Noveno.-** El Servicio para la Defensa de la Competencia, con fecha 1 de septiembre de 2020, remite a las asociaciones y federación investigadas una redacción consolidada de los compromisos presentados al objeto de que manifiesten su conformidad, asumiendo como propia la nueva redacción.

Por correo electrónico, de fecha 14 de septiembre de 2020, todas las asociaciones y federación investigadas, trasladan su conformidad con la redacción de compromisos propuesta.

**Décimo.-** El Servicio para la Defensa de la Competencia, con fecha 2 de octubre de 2020, propone al Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado.

## INTERESADOS

En el presente procedimiento, tienen la condición de interesados:

- En calidad de denunciante, la Federación Empresarial de Asociaciones Territoriales de Agencias de Viajes Españolas (FETAVE): organización constituida legalmente que tiene como fin principal la coordinación y representación del sector de agencias de viajes ante toda clase de organismos y entidades de ámbito local, estatal e internacional.
- En calidad de denunciados: Asociación Palentina de Agencias de Viajes, Asociación Segoviana de Agencias de Viajes, Asociación Vallisoletana de Agencias de Viajes, Asociación Zamorana de Agencias de Viajes, Asociación Burgalesa de Empresarios de Agencias de Viajes, Asociación Salmantina de Agencias de Viajes, Asociación Provincial de Agencias de Viajes de León, Asociación de Agencias de Viajes Independientes de Ávila y Federación Castellanoleonesa de Asociaciones de Agencias de Viajes.
- Otros interesados: La Dirección de Competencia de la CNMC, al haber ejercido la facultad que le atribuye el artículo 5.3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León es competente para conocer y resolver las cuestiones que en materia de competencia se susciten en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, y en los términos establecidos por el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de Defensa de la Competencia.

**Segundo.-** El Servicio es competente para instruir los procedimientos en materia de defensa de la competencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 15/2009, de 5 de febrero y en el Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Tercero.-** El artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, prohíbe “todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en: a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.”

Según consta en el pliego de concreción de hechos, *“del análisis del contenido de las distintas actas, de los resúmenes de las distintas reuniones de los órganos directivos, de la documentación y aclaraciones remitidas por las asociaciones de agencias de viajes integradas en FECLAV, así como del contenido de los distintos catálogos “Viaja Facyl”, de las condiciones generales, de los manuales operativos diseñados para los puntos de venta y de la documentación incorporada en el expediente, se ha constatado que las asociaciones de agencias de viajes y federación investigadas, han asumido, impulsado o adoptados acuerdos que, respecto de la comercialización del producto “Club 50” o “Viaja Facyl”, suponen la existencia de conductas concertadas que, por su objeto, pueden producir el efecto de fijar de forma directa o indirecta el precio de los viajes incluidos en el programa, así como la fijación, de forma directa o indirecta, de condiciones comerciales en los servicios turísticos contratados con los usuarios. Son ejemplo de la existencia de estas conductas concertadas, con independencia del ya señalado precio final a percibir de los usuarios por los paquetes: a) La fijación de gastos de gestión valorados en 5 euros por reserva nacional y de 10 euros por reserva internacional; b) El establecimiento de condiciones generales de contratación e estipulaciones del contrato de viaje combinado; c) La prohibición de efectuar al usuario, en relación con la oferta que figura en el catálogo del programa Viaja Facyl, ningún tipo de descuento o bonificación; y d) La exigencia de un 30% del precio total del paquete turístico al usuario en el momento de efectuar la reserva.”*

**Cuarto.-** El artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, regula la terminación convencional como una forma de resolución del procedimiento sancionador por conductas prohibidas en los artículos 1, 2 y 3 de la ley cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.

El artículo 39 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, determina que, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, en cualquier momento del procedimiento previo a la elevación del informe propuesta previsto en el artículo 50.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, se podrá acordar, a propuesta de los presuntos autores de las conductas prohibidas, el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional de un procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas.

En su virtud, el Servicio para la Defensa de la Competencia, en atención a lo solicitado por las organizaciones denunciadas, dictó resolución de inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado, con suspensión del cómputo del plazo máximo del procedimiento hasta la conclusión de la terminación convencional y el requerimiento, a las asociaciones y federación investigadas, de la remisión de unos compromisos suficientes que resolvieran los efectos que, sobre la competencia, pudieran derivarse de las conductas objeto del expediente

En cumplimiento de lo indicado en la resolución del Servicio para la Defensa de la Competencia, referida en el párrafo anterior, las asociaciones y federación investigadas remitieron una propuesta idéntica de compromisos para la terminación convencional del procedimiento, conforme al siguiente texto:

*"1.- Compromiso de no intervención en el mercado:*

*FECLAV, titular de la marca comercial M3585975(X) - VIAJA FACYL CASTILLA Y LEON, "VIAJAFACyL" creará un marchamo o sello de calidad que distinguirá a los viajes que libremente oferten las agencias mayoristas y que cumplan con los requisitos del sello.*

*FECLAV hará públicos y accesibles los requisitos de calidad exigibles [en ningún caso precio] para obtener el marchamo o sello de calidad "VIAJAFACyL"*

*Los viajes que hayan obtenido el sello de calidad "VIAJAFACyL", podrán ser publicitados a través de un catálogo en donde se integre la oferta de cada agencia mayorista y las condiciones generales de contratación que estas hayan presentado para ser comercializada a través de las agencias minoristas.*

La integración, clasificación y selección de los viajes que anualmente formarán parte del catálogo "VIAJAFACyL" que las agencias mayoristas elaboren, será supervisada por FECLAV asegurando que los distintos viajes ofertados hayan obtenido el sello de calidad y que la configuración final del catálogo se ajusta a la calidad exigida por ella misma.

2.- Compromiso de libre acceso a los viajes seleccionados:

Todos los operadores del mercado tendrán libre acceso a los viajes que hayan sido distinguidos con el sello de garantía VIAJAFACyL, si bien, solo podrán comercializarlos bajo dicha marca/sello las agencias que forman parte de las distintas Asociaciones Integradas en FECLAV.

3.- Compromiso de libertad de precios:

El precio de cada viaje que forme parte del catálogo "VIAJAFACyL" será establecido libremente por las agencias mayoristas que lo oferten.

El catálogo podrá contener un precio orientativo recomendado de venta al público, pudiendo cada agencia minorista adaptar su oferta según las reglas de libre mercado y de acuerdo con sus previsiones y su política comercial.

Las agencias minoristas integradas en FECLAV que comercialice los viajes integrados en el programa "VIAJA FACYL CASTILLA Y LEON "VIAJAFACyL" establecerán sus propios gastos de gestión y su importe. El pago de un porcentaje del viaje al momento de realizar la reserva estará afectado a las condiciones establecidas por cada una de las agencias mayorista que lo hayan ofertado o, en su defecto, a la política comercial de la agencia minorista que lo comercialice.

4.- Compromiso de información:

Las entidades suscribientes se comprometen a facilitar al Servicio para la Defensa de la Competencia la información que precise a efectos de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos."

**Quinto.-** En el trámite de alegaciones a la propuesta de compromisos, remitida por las asociaciones federación investigadas, FETAVE, en su condición de interesada en el procedimiento, realizó, con fecha 21 de julio de 2020, las alegaciones que estimaba oportunas, manifestando su oposición a la propuesta de compromisos remitida por las siguientes razones:

1. Si bien en el pliego de concreción de hechos se había imputado a las asociaciones incurso en el expediente una "infracción a lo dispuesto en el artículo 1-1. apartado a) de la LDC, también se había vulnerado lo dispuesto en el artículo 1.1 b y e) de la misma ley, desde el momento que la exigencia de incorporación a unas determinadas asociaciones empresariales sectoriales o asociaciones patronales (página 3 del pliego de cargos) constituye a todas luces una limitación de la distribución y una subordinación


para la celebración de los contratos de comercialización, a la aceptación de prestaciones suplementarias (el obligado asociacionismo), que por su naturaleza o conforme a los usos de comercio no guardan relación alguna con el objeto de tales contratos turísticos". Señalando, a continuación, que "nos encontraríamos pues ante no una, sino ante 3 infracciones de las contempladas en el artículo 1 de la LDC y las recogidas en los apartados b) y e) de la ley, son de una especial trascendencia, incluso en el ámbito constitucional,..."

2. "Atendido el hecho de la posición dominante de los imputados en el expediente en el ámbito territorial del mercado turístico de agencias de viajes de Castilla León, sería de aplicación lo establecido en el artículo 2º de la LDC, que prohíbe la utilización abusiva de esta posición de dominio, entre otros, por la negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios (prohibición de que mis representadas puedan acceder a los indicados programas, v comercializarlos): o la subordinación de la celebración de contratos (el de comercialización del producto) o la imposición de prestaciones suplementarias (la obligatoria incorporación a las asociaciones empresariales denunciadas y las asociaciones patronales), que por su naturaleza no guarden relación alguna con los contratos de viaje combinado a comercializar en los repetidos programas".

3. Según el diseño de participación en el programa Viaja Facyl elaborado por FECLAV, "para que una agencia de viajes minorista/detallista pueda acceder y comercializar las programaciones de paquetes turísticos referidos en el hecho anterior, a favor de los usuarios, necesariamente ha de cumplir por imposición de los denunciados, de un doble requisito: el primero de ellos, la incorporación por parte de la agencia interesada en la comercialización de los paquetes, a la asociación provincial sectorial de agencias de viajes de la localidad de su residencia. En otros términos, la adscripción a una asociación empresarial provincial sectorial de agencias de viajes" y necesariamente y de forma obligatoria a la "organización empresarial provincial que agrupa a los diferentes sectores económicos. Estos hechos constituyen una clara vulneración del artículo 22.1 de la Constitución Española que reconoce el derecho de libre asociación, en relación con el artículo. 52 del mismo texto legal, cuando exige que la estructura interna y funcionamiento de las organizaciones profesionales tengan un funcionamiento democrático. En realidad, la infracción consiste en que se exige la adscripción de las empresas interesadas en la comercialización, a una organización empresarial determinada y a una asociación empresarial, provincial de agencias de viajes, afectando la libertad de asociación"

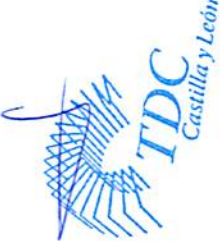


4. En relación con la propuesta de compromisos para la terminación convencional, manifiesta:




a) Respecto del compromiso de no intervención en el mercado que *"es una mera declaración voluntarista para eludir las consecuencias sancionadoras del expediente. Nada indican los oferentes del compromiso en relación con las condiciones de ese "marchamo" o "sello de calidad", de modo que queda bajo su absoluta discrecionalidad o arbitrariedad". "Resulta imprescindible para evitar cualquier arbitrariedad contraria a los principios de libre competencia por lo que considera que estos requisitos se expliciten en este momento, y no diferirlo al momento que convenga a FECLAV"*.

b) En relación con el compromiso de libre acceso a los viajes seleccionados, que *"este apartado constituye una confesión expresa y temeraria de las intenciones de los denunciados. Indican que "todos los operadores.... si bien, solo podrán comercializarlos bajo dicha marca o sello las agencias que forman parte de las distintas asociaciones integradas en FECLAV"*.



c) Respecto del compromiso de libertad de precios, que es una *"declaración "buenista" para eludir las responsabilidades en las que han incurrido las asociaciones incursas en el expediente atendidos los antecedentes del pliego de cargos. No se compromete a que las agencias de viajes, para obtener el - ya a estas alturas - famoso "marchamo", considerando como imprescindible una mayor concreción de este compromiso, para que recoja expresamente esa libertad de los operadores y agencias a la hora de marcar y negociar con los usuarios el importe de los gastos de gestión, el importe de formalización de la reserva y los gastos de anulación o cancelación, en todos los casos, con absoluta libertad para poderlos o no establecer por los operadores, debiendo necesariamente incluir todas estas previsiones de absoluta libertad -en la comercialización al usuario- sobre existencia e importe de gastos de gestión, exigencia e importe de porcentajes para formalizar la reserva, y gastos de anulación o cancelación"*.

d) Finalmente y respecto del compromiso de información, FETAVE refiere que FECLAV *"se limita a ofrecer aquello a lo que está obligada legalmente, esto es, no ofrece nada,"* insistiendo en que FECLAV *"debería ofrecer al Tribunal un auténtico compromiso en donde se recojan los criterios de atribución del "sello de calidad o marchamo", para su conocimiento público y posibilitar así el acceso de todos los operadores.*



En respuesta a las alegaciones manifestadas, resulta preciso indicar, en primer lugar, que las conductas reseñadas en el pliego de concreción de hechos son subsumibles en el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio; apartado que establece una definición de conductas colusorias y que recoge una relación no exhaustiva de acuerdos, decisiones o

prácticas que produzcan o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

La tipificación como infracción de las conductas prohibidas por la ley viene establecida en el artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, cuyo apartado 3 tipifica como infracción grave, entre otras, el desarrollo de las conductas colusorias del artículo 1.1.

En segundo lugar, ha de precisarse que el artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, hace referencia a las conductas realizadas unilateralmente por una empresa o bien por dos o más, pero, a lo sumo, de modo coordinado. La aplicación en una acción colusoria de la competencia de este artículo 2 requiere que, en la misma, se den cuatro presupuestos facticos: a) que concurra un operador económico que ostente posición de dominio; b) que tal operador abuse de esa posición de dominio; c) que tal abuso produzca efectos anticompetitivos y d) que tales efectos anticompetitivos no puedan contrarrestarse con las posibles eficiencias que la conducta también pueda producir.

Sólo la concurrencia de estos cuatros presupuestos determina que nos encontremos ante una conducta prohibida por el artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

Se debe entender que las asociaciones y federación denunciadas, conforme se señala en sus estatutos fundacionales, no tienen la consideración de operadores económicos, no siendo necesario entrar a valorar el resto de requisitos, y en cualquier caso, si se entendiera que instrumentalmente pudieran ser utilizadas para una acción coordinada, sea ésta expresa o tácita, la misma, de existir, siempre caería bajo el ámbito objetivo del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. En todo caso, las deficiencias que pudieran derivarse de los hechos denunciados, y que afectaran a la protección del consumidor y la libertad de asociación, quedan subsanadas en los términos recogidos en los compromisos definitivos de terminación convencional.

En tercer lugar, las consideraciones a la propuesta remitida pueden resumirse en la solicitud de una mejor concreción de los compromisos presentados. De ahí que, en la propuesta elaborada por el Servicio para la Defensa de la Competencia, aceptada y asumida como propia por las asociaciones y federación denunciadas, se han precisado determinados compromisos a los efectos de garantizar la libre competencia y el interés público; como son que el sello de calidad está abierto a la participación de todas las agencias mayoristas; el compromiso de que los requisitos del sello de calidad evitarán cualquier arbitrariedad o discriminación contraria a los principios de libre competencias y el compromiso de facilitar al Servicio para la Defensa de la Competencia los requisitos de calidad del sello adoptados.

**Sexto.-** De acuerdo con el artículo 39.5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, una vez elevada la propuesta de terminación convencional, podrá:

- a) Resolver el expediente sancionador por terminación convencional, estimando adecuados los compromisos presentados.
- b) Resolver que los compromisos presentados no resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente o no garantizan suficientemente el interés público.

El artículo 1.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, en su párrafo primero, establece que se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del territorio nacional.

La propuesta de terminación convencional elevada por el Servicio para la Defensa de la Competencia comprende los compromisos asumidos como propios por las entidades denunciadas al considerar, en definitiva, que son adecuados.

El objeto de la terminación convencional, tal y como se viene sosteniendo por las autoridades de competencia y por este Tribunal, es una forma de resolución del procedimiento sancionador alternativa al pronunciamiento sobre el fondo del asunto objeto del expediente sancionador, que busca lograr un doble objetivo: por un lado, un restablecimiento rápido de las condiciones de competencia que se han puesto en riesgo con las conductas restrictivas detectadas, mediante unos compromisos que resuelvan los problemas de competencia o eliminen las restricciones de competencia injustificadas, salvaguardando el bienestar de los consumidores y el interés público; y, por otro, permite cumplir con el principio de eficacia administrativa, posibilitando una utilización más adecuada de los recursos administrativos al facilitar una reducción de los trámites de instrucción y de los plazos de resolución del procedimiento sancionador.


Los compromisos definitivos, asumidos por las entidades denunciadas, permiten poner fin a las conductas que motivaron la incoación del procedimiento sancionador resolviendo de forma adecuada los efectos sobre la competencia que pudieran derivarse de las conductas investigadas permitiendo una pronta satisfacción del interés público tutelado, asegurándose la competencia entre operadores y evitando las situaciones de indefinición y de posible discriminación denunciadas.

En atención a la propuesta de compromisos elevada, el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León considera que son adecuados a los efectos de garantizar la competencia en el territorio de Castilla y León en el sector de los viajes con sello de calidad "VIAJA FACYL".


Las partes que están obligadas por los compromisos son las entidades objeto de la denuncia. Los compromisos deberán cumplirse en el ámbito, territorial y temporal, de actuación de las entidades en relación al sello de calidad.

En su virtud, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, de acuerdo con los artículos 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio y 39.5 y 6 del Reglamento de Defensa de la Competencia, el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León

## RESUELVE




**PRIMERO.-** Acordar la terminación convencional del procedimiento sancionador seguido contra la Federación Castellano Leonesa de Asociaciones de Agencias de Viajes, la Asociación Palentina de Agencias de Viajes (APAV), la Asociación Segoviana de Agencias de Viajes (ASAV), la Asociación Vallisoletana de Agencias de Viajes (AVAV), la Asociación Zamorana de Agencias de Viajes (AZAV), la Asociación Burgalesa de Empresarios de Agencias de Viajes (ABEAV), la Asociación Salmantina de Agencias de Viajes ( ASAV Salamanca), la Asociación Provincial de Agencias de Viajes de León (APROLAV) y la Asociación de Agencias de Viajes Independientes de Ávila (ASAVIA).



**SEGUNDO.-** Declarar vinculantes los siguientes compromisos, asumidos como propios por la Federación Castellano Leonesa de Asociaciones de Agencias de Viajes, la Asociación Palentina de Agencias de Viajes (APAV), la Asociación Segoviana de Agencias de Viajes (ASAV), la Asociación Vallisoletana de Agencias de Viajes (AVAV), la Asociación Zamorana de Agencias de Viajes (AZAV), la Asociación Burgalesa de Empresarios de Agencias de Viajes (ABEAV), la Asociación Salmantina de Agencias de Viajes ( ASAV Salamanca), la Asociación Provincial de Agencias de Viajes de León (APROLAV) y la Asociación de Agencias de Viajes Independientes de Ávila (ASAVIA):

1. Compromiso de no intervención en el mercado:



FECLAV, titular de la marca comercial M3585975(X) - VIAJA FACYL CASTILLA Y LEON, "VIAJAFACyL" creará un marchamo o sello de calidad, abierto a la participación de todas las agencias mayoristas, que distinguirá a los viajes que estas libremente oferten y que cumplan con los requisitos del sello.

Los requisitos de calidad del sello, referidos en el párrafo anterior, evitaren cualquier arbitrariedad o discriminación contraria a los principios de libre competencia.

FECLAV hará públicos y accesibles los requisitos de calidad exigibles [en ningún caso precio) para obtener el marchamo o sello de calidad "VIAJAFACyL"

Los viajes que hayan obtenido el sello de calidad "VIAJAFACyL", podrán ser publicitados a través de un catálogo en donde se integre la oferta de cada agencia mayorista y las

condiciones generales de contratación que estas hayan presentado para ser comercializada a través de las agencias minoristas.

La integración, clasificación y selección de los viajes que anualmente formarán parte del catálogo "VIAJAFACyL" que las agencias mayoristas elaboren, será supervisada por FECLAV asegurando que los distintos viajes ofertados hayan obtenido el sello de calidad y que la configuración final del catálogo se ajusta a la calidad exigida por ella misma.

2. Compromiso de libre acceso a los viajes seleccionados:

Todos los operadores del mercado tendrán libre acceso a los viajes que hayan sido distinguidos con el sello de garantía VIAJAFACyL, si bien, solo podrán comercializarlos bajo dicha marca/sello las agencias que forman parte de las distintas asociaciones Integradas en FECLAV.

3. Compromiso de libertad de precios:

El precio, las condiciones comerciales y/o comisiones de comercialización de cada viaje que forme parte del catálogo "VIAJAFACyL" será establecido libremente por las agencias mayoristas que lo oferten.

El catálogo podrá contener un precio orientativo recomendado de venta al público de cada viaje, que se identificará como tal, pudiendo cada agencia minorista adaptar su oferta según las reglas de libre mercado y de acuerdo con sus previsiones y su política comercial.

Las agencias minoristas integradas en FECLAV que comercialice los viajes integrados en el programa "VIAJA FACYL CASTILLA Y LEON "VIAJAFACyL" establecerán sus propios gastos de gestión y su importe. El pago de un porcentaje del viaje al momento de realizar la reserva estará afectado a las condiciones establecidas por cada una de las agencias mayorista que lo hayan ofertado o, en su defecto, a la política comercial de la agencia minorista que lo comercialice.

4. Compromiso de información:


Las entidades se comprometen a facilitar al Servicio para la Defensa de la Competencia los requisitos de calidad adoptados para obtener el marchamo o sello de calidad "VIAJAFACyL, así como cualquier información que precise a efectos de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

**TERCERO.-** Acordar que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos indicados en el apartado anterior por la Federación Castellano Leonesa de Asociaciones de Agencias de Viajes o por cualquiera de las Asociaciones Provinciales de Agencias de Viajes de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora tendrá la consideración de infracción

muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia.

**CUARTO.-** Encomendar al Servicio para la Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de los compromisos que fundamentan la terminación convencional reseñada en el punto cuarto de este apartado, conforme se establece en los artículos 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio y 42 del Reglamento de Defensa de la Competencia.

**QUINTO.-** Comuníquese esta resolución al Servicio para la Defensa de la Competencia para que proceda a su notificación a los interesados, haciéndoles saber que la resolución agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.



TDC  
Castilla y León

